

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, MARTES 19 DE MAYO DE 2020

NUMERO 101

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 19.- Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19..... 2-10

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de Villa San José, departamento de La Unión. .... 11-12

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 13

Convocatorias ..... 13-16

#### DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias ..... 17-18

#### DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias ..... 19-20

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 65, inciso 1° de la Constitución establece que *“La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”*, siendo por esto una obligación que vincula tanto a las instituciones públicas, entidades privadas y a la población en general; y que el artículo 246 inciso 2° parte final, establece que *“El interés público tiene primacía sobre el interés privado”*.
- III. Que de acuerdo al Art. 66 de la Constitución, el Estado dará asistencia gratuita a los habitantes en general cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible, caso en que toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento, por lo cual es necesario contar con los medios adecuados para atender dicha obligación constitucional.
- IV. Que la jurisprudencia constitucional relativa a la salud mandata al Estado diferentes ámbitos de protección como la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como

pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo.

- V. Que otra obligación por parte del Estado es el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su Art. 12 establece que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*; y entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes se encuentra *“c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas”*.
- VI. Que, entre otra normativa internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el mismo Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *“Protocolo de San Salvador”*, obligan y mandatan al Estado de El Salvador a reconocer que toda persona tiene derecho a la salud, estando obligado a garantizar las condiciones necesarias para satisfacer dicho derecho a su población; por ello, debe adoptar medidas para el cumplimiento de compromisos, obligaciones y recomendaciones, a favor de la salud de los habitantes de la República, para este caso específico de la pandemia decretada por la OMS.

- VII. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional.
- VIII. Que el 11 de marzo de 2020, ante la grave problemática de salud antes relacionada, la OMS declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia; por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad, cuyos alcances y diseminación han afectado gravemente a la población que habita el territorio del Estado salvadoreño.
- IX. Que el Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que podrá declararse estado de emergencia, en parte o todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten, para lo que se tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que haga el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- X. Que sobre esa base, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de esa misma fecha, en el que se declaró estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por COVID-19; Decreto Legislativo que finalizó el día 16 de mayo de 2020, pese a los esfuerzos del Órgano Ejecutivo para alcanzar su prórroga.

- XI. Que ante el agravamiento de los motivos que originaron la declaratoria relacionada, la ponderación realizada por el Director General de Protección Civil en su informe de fecha 16 de mayo de 2020, y para efectos de tutelar el derecho a la salud de las personas y salvaguardar el derecho a la vida, esta Presidencia emitió Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, mediante el Decreto Ejecutivo No. 18, del día 16 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 427 de la misma fecha.
- XII. Que pese a los esfuerzos llevados a cabo por el Órgano Ejecutivo para alcanzar entendimientos con el Órgano Legislativo, y ante la resolución de la Sala de lo Constitucional de las doce horas con siete minutos del día 18 de mayo de 2020, que decretó medida cautelar en el proceso de inconstitucionalidad de referencia 63-2020, *“en el sentido de que se suspenden inmediata y provisional los efectos del Decreto Ejecutivo n° 18, publicado en el Diario Oficial n° 99, tomo n° 427, de 16 de mayo de 2020, por lo que, mientras se tramite este proceso de inconstitucionalidad, las autoridades del Órgano Ejecutivo no podrán ejercer ninguna de las atribuciones que dicha normativa establece; asimismo, se suspenden los efectos de cualquier acto o norma que sea consecuencia del aludido Decreto Ejecutivo n° 18”*, se vuelve nugatoria la tutela del derecho a la salud y la salvaguarda del derecho a la vida de los salvadoreños, finalidad principal de las actuaciones de la Presidencia de la República y del Órgano Ejecutivo ante la Pandemia por COVID-19.
- XIII. Que por otra parte, la tarde del día 18 de mayo de 2020, representantes del Órgano Ejecutivo acudieron a las instalaciones de la Asamblea Legislativa para cumplir con lo dispuesto por la Sala de lo Constitucional en la misma resolución antes mencionada, en la que se expresó: *“Requíerese a la Asamblea Legislativa y al*

Órgano Ejecutivo que, con base en el artículo 86 inciso 1° de la Cn. –que contempla el principio de colaboración entre órganos en el ejercicio de sus funciones–, realicen un esfuerzo mutuo para llevar a cabo las acciones necesarias orientadas a emitir en el menor plazo posible una ley de emergencia que actualice las condiciones en las que la sociedad salvadoreña se encuentra a la fecha frente al combate de la COVID-19, con el objeto de garantizar los derechos de la población salvadoreña a la salud y a la vida en todas sus dimensiones”; sin que los nuevos esfuerzos por alcanzar un diálogo con el Órgano Legislativo resultaran en beneficios para la población, a través de la emisión de un nuevo Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

- XIV.** Que la medida cautelar contenida en resolución emitida por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se basa en la consideración liminar de la apariencia de buen derecho realizada por el tribunal mencionado, a partir de la hipótesis del demandante consistente en que se transgredió el 142 Cn., porque el Decreto Legislativo n° 593 se encontraba vigente y por tanto la norma impugnada constituía una prórroga material de la vigencia de un decreto legislativo transitorio que le otorgaba amplios poderes al Ejecutivo en materia presupuestaria y en contratación pública sin haber seguido el mismo trámite para su formación, violentado el principio de paralelismo jurídico contenido en el Art.142 Cn.; por lo que manteniéndose las causas que generan dicha declaratoria de emergencia, así como el interés público de velar por la salud de los habitantes de El Salvador, es necesario emitir la normativa que supere la hipótesis planteada por el demandante e inicialmente aceptada por la Sala de lo Constitucional, con el objeto de garantizar los efectos jurídicos que de dicha declaratoria se desprenden, para alcanzar los fines de tutela y salvaguarda de la

vida y la salud de los salvadoreños, independientemente de los torticeros valladares que grupos de oposición expresen en sus reclamos jurisdiccionales.

- XV.** Que adicionalmente, el día 18 de mayo de 2020 se recibió informe por parte del Director de Protección Civil basado en la situación del COVID-19 a esa fecha, de acuerdo a la actualización que recibiera de parte del Ministerio de Salud, realizando la ponderación de que las circunstancias de la Pandemia se han agravado aún más que lo reportado el día 16 de mayo de 2020, lo cual representa la necesidad que se declare un Estado de Emergencia Nacional por causa de la amenaza que el COVID-19 representa para la salud y la vida de los salvadoreños.
- XVI.** Que en el artículo 24 inciso 2º de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, expresamente establece lo siguiente: *“Si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida podrá el Presidente de la República decretar el Estado de Emergencia, debiendo informar posteriormente al Órgano Legislativo”*; siendo esta una norma jurídica válida y vigente, emitida por la Asamblea Legislativa, en la que le establece una potestad consagrada a favor del Presidente de la República que le habilita, dentro del marco del principio de legalidad establecido en el artículo 86 de la Constitución, que pueda Decretar el Estado de Emergencia Nacional.
- XVII.** Que la expresión utilizada por el legislador, referente a *“Si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida”*, en el presente caso en que se encuentran en juego bienes jurídicos superiores que son auténticos derechos condición para el pleno goce de los demás derechos fundamentales, como la vida y la salud de las personas, no puede entenderse en el sentido que la expresión dicha hace referencia a recesos por plazos extensos que otrora se decretaban en la actividad del Órgano

Legislativo, ni a la imposibilidad física de la comparecencia de los legisladores al Pleno ante la eventual convocatoria de la Presidencia de la Asamblea Legislativa; sino más bien, a la falta de voluntad formal y material de legislar para atender a una imperiosa necesidad de establecer los mecanismos de coordinación y de utilización de los medios del Estado para atender las situaciones derivadas de la Pandemia por COVID-19, lo cual se facilita por medio de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional que establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

- XVIII.** Que dicha falta de voluntad formal y material, se ha manifestado claramente por el Órgano Legislativo por no haber introducido en agenda de sus sesiones plenarias de fechas 14 y 18 de mayo de 2020, las iniciativas presidenciales correspondientes a la prórroga del Decreto Legislativo No. 593, y a la declaratoria de un nuevo Estado de Emergencia, pese a los incesantes esfuerzos que desde el Órgano Ejecutivo se han realizado para ello, y al requerimiento realizado por la Sala de lo Constitucional en el proceso 63-2020, consistente en la realización de esfuerzos mutuos entre ambos Órganos para emitir una Ley de Emergencia, debido a la necesidad identificada por la misma Sala de lo Constitucional en su resolución, en razón de la gravedad y necesidades que ocasionan la atención de la Pandemia por COVID-19.
- XIX.** Que por mantenerse las circunstancias materiales que motivan la declaratoria de un Estado de Emergencia; aunado al hecho de que la Asamblea Legislativa no se encuentra reunida y que la Sala de lo Constitucional ha emitido una medida cautelar que impide la virtualidad jurídica del Decreto Ejecutivo No. 18, cumpliéndose los requisitos formales y materiales para hacer uso de dicha

potestad, con circunstancias que incluso trascienden a las mismas y que abonan a los alcances teleológicos previstos por el mismo legislador secundario para proteger a la población civil en situaciones como la presente, en el sentido de que se está ante una emergencia sanitaria, en la cual, el virus circula en todo el territorio nacional y el porcentaje de contagio es exponencial en que una emergencia está presente, habida cuenta de la ausencia de la voluntad formal y material de los legisladores para emitir la normativa de forma inmediata, según lo demanda la emergencia, resulta procedente hacer uso de la potestad legal que establece el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales, y con base en el artículo 24 inciso 2° de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres,

**DECRETA:****ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

**Art. 1.-** Declárase Estado de Emergencia Nacional, en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19.

**Art. 2.-** El Estado de Emergencia decretado, surtirá efecto para contrarrestar las consecuencias adversas originadas por la pandemia por COVID-19 a nivel Nacional.

En consecuencia, siendo que el artículo 65 de la Constitución señala que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento, las instituciones públicas y privadas, así como los particulares en general, deberán acatar las disposiciones que sean necesarias para atender la Emergencia de la Pandemia por COVID-19, emitidas por las entidades administrativas dentro del marco de sus respectivas competencias constitucionales y de legalidad.

**Art.3** Derógase el Decreto Ejecutivo Numero 18, de fecha dieciséis de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 99, tomo 427, de esa misma fecha.

**Art. 4.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos terminarán quince días después de dicha publicación.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinte. -

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

# **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

## **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

### **DECRETO NÚMERO DOS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 203 y 204, ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República; Artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal y Artículos 3 numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, se reconoce la autonomía del municipio y es competencia exclusiva de este Concejo: Decretar, Modificar o Derogar Ordenanzas que regulen las Tasas Municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que es notorio que muchos contribuyentes se han visto afectados al suspender el desarrollo de sus actividades productivas y económicas, en cumplimiento al decreto ejecutivo número 7 de fecha 16 de marzo de 2020, el cual tiene como objeto proteger la salud de la población en general y en relación a los decretos legislativos números 593 y 594 de fecha 14 de marzo de 2020, respecto a la emergencia sanitaria por la pandemia a causa del COVID-19, lo cual les impedirá cumplir con sus obligaciones tributarias en el tiempo establecido, generando multas e intereses por pagos extemporáneos, por ello es factible buscar incentivos tributarios de carácter transitorio que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, los cuales son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más justo para ellos.
- IV. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Villa San José, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales con la finalidad de mantener la prestación de servicios públicos vitales durante la emergencia, promoviendo entre los contribuyentes una cultura de pago de los tributos municipales, mejorando así la liquidez económica de la municipalidad.
- V. Que pese a la difícil situación económica existen contribuyentes que honran en tiempo sus obligaciones tributarias por la prestación de servicios municipales, lo cual permite financiar la realización oportuna de obras y servicios que presta la municipalidad.
- VI. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Art. 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 203 y 204, ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, en relación con el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **DECRETA:**

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE  
MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE VILLA SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO  
DE LA UNIÓN.**

#### **Objetivo de la Ordenanza**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a todos los contribuyentes que se encuentren en mora con esta municipalidad, mediante la dispensa del pago de multas e intereses moratorios, que se hayan generado por la prestación de servicios municipales.

**Sujetos Beneficiados**

Art. 2. También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas por Servicios Municipales.
- b) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- c) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza,
- d) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

**Divulgación y cumplimiento**

Art. 3. El Concejo Municipal faculta a los Encargados de la Unidad de Catastro Municipal y Cuentas Corrientes, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, informando a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias y divulgando por todos los medios posibles la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule a fin de que los contribuyentes puedan conocer los beneficios y actualicen de esa manera su situación Tributaria Municipal.

**Plazo**

Art. 4. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el plazo de vigencia será por el período de 180 días, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas en el Municipio de Villa San José, puedan ser beneficiados con la presente ordenanza.

**Vigencia**

Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Villa San José, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinte.

CESAR AMILCAR LÓPEZ CABALLERO,  
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

JOSÉ JOAQUÍN ARRIAZA FUENTES,  
SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LIC. SANTOS MEDARDO VÁSQUEZ FERMAN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, número veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del cinco de mayo del dos mil veinte, se ha declarado a Marta Lidía Díaz Ramírez De Mármol, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Montreal, provincia de Quebec, Canadá, su último domicilio, el cuatro de abril del dos mil diez, dejó DOLORES RAMÍREZ, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, cinco de mayo del dos mil veinte.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F054190

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, número veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del doce de mayo del dos mil veinte, se ha declarado a Ángela María Portillo Lizama, Cecilia Guadalupe y Claudia Arely, ambas de apellido Deras Portillo, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio el treinta y uno de mayo del dos mil diez, dejó JOSE ANDRES DERAS IZQUIERDO conocido por JOSE ANDRES DERAZ y por JOSE ANDRES IZQUIERDO, en su concepto de conviviente e hijas sobrevivientes del de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, trece de mayo del dos mil veinte.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F054191

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de "CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las diecisiete horas del día diez de junio de dos mil veinte, en sus oficinas administrativas ubicadas en Avenida Las Amapolas No. 10, Colonia San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

**AGENDA**

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2019 e Informes del Auditor Externo;
4. Aplicación de Resultados;
5. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
6. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos;
7. Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las diecisiete horas del día once de junio de dos mil veinte.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 13 de mayo de 2020.

ALFONSO ANTONIO QUIRÓS GIRÓN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011774-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., por este medio.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día miércoles diez de junio de dos mil veinte, a partir de las catorce horas con treinta minutos, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en 73 Avenida Norte, número 338, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

## AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Verificación de Quórum.
2. Presentación y aprobación de la Memoria Anual de Labores del ejercicio 2019.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2019.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de resultados del ejercicio 2019.
6. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2020 y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2020 y fijación de sus emolumentos.
8. Reestructuración de Junta Directiva.
9. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta General Ordinaria no pudiese realizarse a la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día jueves once de junio de dos mil veinte, a partir de las catorce horas y treinta minutos, en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, catorce de mayo de 2020.

ERWIN FEDERICO RANK ROMERO,  
DIRECTOR VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CORDELERIA SALVAMEX, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veinte, en las instalaciones de Cordelera Salvamex, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Las Amapolas, No. 10, Colonia San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

- I. Memoria de labores de la Junta Directiva ejercicio 2019;
- II. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias ejercicio 2019;
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicios 2019;
- IV. Acuerdo sobre aplicación de resultados;
- V. Elección de Junta Directiva;
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos;
- VIII. Autorización a los Directores de Conformidad al artículo número 275 del Código de Comercio.
- IX. Varios.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria será de por lo menos la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social, si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada se convoca por segunda vez, a las ocho horas del día once de junio de dos mil veinte, en el mismo lugar pudiendo formarse el quórum con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 13 de mayo de 2020.

OVIDIO ERNESTO MILLA CANALES,  
APODERADO ADMINISTRATIVO.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día miércoles diez de junio de dos mil veinte, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Elección de Junta Directiva y Asignación de sus emolumentos.
10. Autorizaciones requeridas por los incisos Tercero y Cuarto del Artículo # 275 del Código de Comercio.
11. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas del día jueves once de junio de dos mil veinte, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054186-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día miércoles diez de junio de dos mil veinte, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Y el acuerdo correspondiente deberá de adoptarse con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas con treinta minutos del día jueves once de junio de dos mil veinte, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte.

INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V.

ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE,  
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. F054187-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FUNDACION MOLSA,

CONVOCA: A los Señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas con treinta minutos del día miércoles diez de junio de dos mil veinte, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Fundación, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Elección de Junta Directiva y Asignación de Emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo.
9. Varios.

**QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El quórum requerido para que pueda instalarse la Junta en la hora y día indicados para tratar y resolver los temas de carácter Ordinario de la Agenda, será la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los Miembros de la Fundación. Y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas con treinta minutos del día jueves once de junio de dos mil veinte.

San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte.

**FUNDACION MOLSA**

**ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE,**  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054188-1

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de "LA RESURRECCION, VENTA Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las nueve horas del día diez de junio de dos mil veinte, en las oficinas centrales, ubicadas en Avenida Las Amapolas, No. 10, Col. San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

**AGENDA**

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2019 e Informe del Auditor Externo;
4. Aplicación de Resultados;

5. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
6. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos;
7. Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las nueve horas del día once de junio de dos mil veinte.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 13 de mayo de 2020.

**ALFONSO ANTONIO QUIRÓS GIRÓN,**  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054189-1

La Junta Directiva de la Sociedad "CASAVARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de Santa Ana,

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día miércoles diez de Junio de dos mil veinte, a partir de las ocho horas con treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad, situadas en final 25 Calle Oriente y 25 Avenida Sur, Alvarez El Molino, Portón No. 2, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Lectura de la Memoria de Labores 2019.
4. Conocer y Aprobar los Estados Financieros del Ejercicio 2019.
5. Informe de Auditor Externo para el Ejercicio 2019.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo para Ejercicio 2020, y fijación de sus Honorarios.
8. Puntos Varios.

Para celebrar la Junta General deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta el día jueves once de Junio de dos mil veinte a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, once días de mayo de dos mil veinte.

**MARÍA ELENA ALVAREZ DE PACAS,**  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F054199-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El administrador único propietario de la sociedad "DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en 85 Avenida Norte, Número 912, Colonia Escalón, San Salvador, el día 8 de junio de 2020 a las 12:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 9 de junio de 2020 a las 12:00 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2019.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2019.
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2019.
5. Nombramiento de Auditor Externo y de Auditor Fiscal para el ejercicio 2020, y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2019.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniere

en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los 7 días del mes de mayo de 2020.

LIC. WALTER ALFREDO CARLOS

SCHONBORN ALVARENGA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011769-2

---

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Director Presidente de la Sociedad "MICHAPA POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "MICHAPA POWER, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en 85 Avenida Norte, Número 912, Colonia Escalón, San Salvador, el día 8 de junio de 2020 a las 9:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA en el mismo lugar el día 9 de junio de 2020 a las 9:00 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta de Junta General de Accionistas anterior.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2019.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2019.

4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2019.
5. Nombramiento de Auditor Externo y de Auditor Fiscal para el ejercicio 2020, y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2019.
7. Autorización al Director Presidente para proceder a la venta del proyecto denominado Michapa Power.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los 7 días del mes de mayo de 2020.

LIC. WALTER ALFREDO CARLOS  
SCHONBORN ALVARENGA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.  
MICHAPA POWER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011770-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

##### ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la sociedad "KRATOS SOLAR POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "KRATOS SOLAR POWER, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en 85 Avenida Norte, número 912, Colonia Escalón, San Salvador, el día 8 de junio de 2020

a las 11:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 9 de junio de 2020 a las 11:00 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2019.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2019.
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2019.
5. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2020, y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2019.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los 7 días del mes de mayo de 2020.

LIC. WALTER ALFREDO CARLOS  
SCHONBORN ALVARENGA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.  
KRATOS SOLAR POWER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011771-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente

CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día cuatro de junio del año dos mil veinte, a partir de las nueve horas y treinta minutos en primera convocatoria; y el día cinco de junio del año dos mil veinte, a partir de las nueve horas y treinta minutos en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S.A., en relación con los Artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

**AGENDA**

1. Verificación del Quórum.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
3. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Director Secretario de la Junta Directiva y nombramiento de Director Suplente.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes

o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados. Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011767-3

---

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A.**

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día viernes cinco de junio de dos mil veinte. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones

presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día lunes ocho de junio de dos mil veinte, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

#### VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

##### I. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la Unidad de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10½, Carretera a Santa Tecla, previa cita al teléfono 2202-3332.

Santa Tecla, siete de mayo de dos mil veinte.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F054160-3

---

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS de este domicilio, por medio de su Presidente

CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día cuatro de junio del año dos mil veinte, a partir de las once horas y treinta minutos en primera convocatoria; y el día cinco de junio del año dos mil veinte a partir de las once horas y treinta minutos en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS en relación con los artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

#### AGENDA

1. Verificación del Quórum.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
3. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Director Secretario de la Junta Directiva y nombramiento de Director Suplente.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados. Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F054170-3